EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE; EN EL PRIMER OTROSÍ: REPOSICION. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: APELACION EN SUBSIDIO; EN EL TERCER OTROSÍ: PIDE AUDIENCIA. EN EL CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN EL QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER Y FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S.J. DE GARANTÍA DE OVALLE

ERNESTO NUÑEZ PARRA, Abogado, Cédula de Identidad N°14.163.222-1, domiciliado en Calle Huérfanos 1147 oficina 845, Santiago, por el Querellado **CHONG HE**, Chino, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 23.102.963-k, en autos Rol **2421-2017**, **RUC 1710038530-9**, a US. Respetuosamente digo:

Que en representación que asisto a mi cliente, y al estar investigándose supuestos hechos delictivos respecto de la actividad comercial ejecutada por mi representado, solicito hacerlo parte en calidad de interviniente, como imputado en esta investigación.

POR TANTO;

A US. PIDO: tenerlo como interviniente en calidad de imputado.

PRIMER OTROSÍ: Que estando dentro de plazo, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución dictada con fecha 2 de septiembre de 2017, en la causa singularizada, que acoge a tramitación la Querella interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, por las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

Con fecha 1 de septiembre del presente, la Ilustre Municipalidad de Ovalle, representada legalmente por su Alcalde Titular don Claudio Rentería Larrondo interpone Querella criminal contra quienes resulten responsables en los siguientes delitos: administración y/o explotación de casas de juego ilegal o clandestino o azar; rotura de sellos puestos por la autoridad al violar clausuras legalmente

ordenadas, como también se presenta denuncia respecto a los supuestos delitos de carácter tributario vinculado a esta actividad.

Cabe señalar que mi representado junto con otros operadores de máquinas de juegos electrónicos de esta comuna han sido objeto de un sin número de investigaciones tanto penales como a través de la inspección municipal de parte de la entidad edilicia querellante, lo que ha provocado que el tema en cuestión sea objeto de una serie de acciones en distintos Tribunales, a través de Recursos de Protección, Reclamos de Ilegalidad, entre otros.

Si bien, a través de la querella el actor intenta justificar su actuar poniendo en conocimiento de este tribunal su mandato político de resguardar los intereses de la comuna, como a su vez los propios intereses de las arcas municipales, lo que, en su opinión se ve amenazada por la proliferación de los operadores de juegos electrónicos incluido mi representado, es necesario junto con aquello, señalar que la Ilustre Municipalidad de Ovalle a través de la interposición de esta querella actúa excediéndose en sus facultades, ya que, en primer lugar, como se mencionó anteriormente el objeto a discutir en los presentes autos es parte de diversas investigaciones y discusiones en los Tribunales, siendo más específico, actualmente ya se está discutiendo en la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena (Rol de Ingreso de Corte N°955-2017) un Reclamo de Ilegalidad interpuesto por mi representado en contra del Querellante en estos autos respecto a la actividad comercial de mi representado y solicitando, en este caso a que el Tribunal de Alzada se pronuncie respecto a la legalidad de la misma.

Tomando en cuenta tal situación, resulta gravoso y dilatorio de parte del Querellante iniciar, vía acción penal pública, un proceso penal denunciando un supuesto delito de “casinos ilegales” omitiendo que tal discusión se está tratando actualmente por la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena. Llama la atención que la Municipalidad de Ovalle desconozca el estado de los autos discutidos en el Tribunal de Alzada declarando una supuesta calidad de “víctima” respecto de una actividad que, hasta la fecha, está pendiente su declaración sobre su carácter de ilegal o no.

Además, es necesario tomar en cuenta respecto a estas acciones, que actualmente en este Tribunal de Garantía se está discutiendo sobre la existencia de la comisión de los delitos de Injurias y Calumnias a través de Querella de Acción penal privada interpuesta por mi representado en contra, coincidentemente, de don Claudio Rentería, Alcalde de Ovalle, junto con el Director Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Ovalle, don Sergio Galleguillos Álvarez y contra don Luis Cortés Zepeda, encargado de comunicaciones de la Ilustre Municipalidad de Ovalle (RUC N°1710033409-7), en donde se inició la acción debido a que la Entidad Edilicia querellante en estos autos declaró ante la opinión pública denostando y con un ánimo claro de injurias declarando que los Operadores de Juegos Electrónicos de Ovalle, incluyendo mi representado, son parte de "una actividad ilegal".

La Acción penal privada que se hace referencia, también se encuentra pendiente de sentencia, sin embargo, se inicia con anterioridad a la interposición de la presente Querella, por lo tanto, cabe interpretar que la Ilustre Municipalidad de Ovalle pone en movimiento el aparato jurisdiccional penal sólo una vez en que es sujeto pasivo de otra acción, en tal caso, una Querella criminal de Injurias y Calumnias, pero con base al mismo objeto de discusión de estos autos, es decir, la supuesta naturaleza "delictual" de la actividad comercial ejecutada por mi representado junto a los demás operadores de Juegos Electrónicos de la comuna, lo que demuestra una clara desprolijidad en el actuar Municipal respecto a la seriedad en que denuncia estos hechos.

Cabe señalar finalmente, que en relación a la obligación de fiscalizar, actuar y sancionar respecto a la actividad comercial que no se ajuste a lo que establece la ley 19.995 (ley que crea la Superintendencia de Casinos y Juegos), en el Artículo 42 del mismo texto menciona las facultades que le corresponden al Superintendente de Casinos, y específicamente el Número 16 establece:

"*16.- Accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto de la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de la presente ley por personas o entidades no autorizadas; como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras*."

Si bien el Querellante menciona que la Superintendencia le proporcionó un catastro de máquinas de juegos y los supuestos parámetros para establecer si una actividad se apega a los requisitos establecidos en la ley 19.995, y con ello poder realizar su labor fiscalizadora, esta fiscalización municipal debe apegarse estrictamente dentro de sus competencias, en el sentido, por ejemplo a si una actividad comercial se ejerce respetando el pago de patentes Municipales en atención a la Ley de Rentas, pero, como indica el texto legal citado, corresponde al Superintendente de Casinos y Juegos la labor fiscalizadora y sancionatoria, por lo que, en virtud de lo indicado en la Querella, la Municipalidad, como Persona Jurídica de Derecho Público, carece de competencia para iniciar la acción, sino que debe iniciarse ya sea de oficio, o a petición de parte, por la **Superintendencia de Casinos y juegos**, por lo que claramente la Ilustre Municipalidad de Ovalle, **carece de legitimidad activa para actuar en los presentes autos**.

Además, es necesario tomar en cuenta, que la presente Querella, dentro de los supuestos delitos a investigar menciona que sería, en su opinión, la Ilustre Municipalidad de Ovalle, quien actuaría como víctima de los delitos querellados, en el sentido, por ejemplo, que la actividad ejercida por mi representado le reporta una amenaza en sus intereses económicos, ya que, como indica, una de las obligaciones que tiene la Municipalidad de resguardar las arcas fiscales se ven amenazadas por la actividad de estos "casinos clandestinos", sin embargo, a pesar de los conflictos que ha generado la interpretación sobre la naturaleza de la actividad, mi representado junto con los demás operadores de juegos electrónicos de Ovalle se han encargado de cumplir con sus obligaciones en el pago de las Patentes otorgadas por la misma Municipalidad, entonces ¿en qué sentido las arcas fiscales están amenazadas? Cabe interpretar que, quienes se podrían sentir amenazados por la actividad comercial que ejerce mi representado serían, en este caso los Representantes del Casino Ovalle, sin embargo, no son intervinientes en estos autos, sino que es la Ilustre Municipalidad de Ovalle, una vez más **carece de legitimidad activa** para actuar en estos autos, ya que no se logra distinguir en qué sentido podría afectarle como víctima la actividad que ejerce mi representado.

POR TANTO, en merito a lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, y Artículos 362 y siguientes del Código Procesal Penal.

RUEGO A SS. Tener por interpuesto, en los términos planteados, recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 2 de septiembre de 2017 que acoge a tramitación la Querella criminal presentada por la Ilustre Municipalidad de Ovalle, y en definitiva, declarar INADMISIBLE la Querella por falta de Legitimidad activa.

SEGUNDO OTROSÍ: en subsidio, apelo en contra de la misma resolución de fecha 2 de septiembre de 2017, ante la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena, para lo cual doy por reproducidas las mismas consideraciones de hecho y derecho ya indicadas precedentemente.

TERCER OTROSÍ: En atención a la complejidad del objeto de discusión en el presente recurso de Reposición y a fin de lograr un más adecuado conocimiento de las alegaciones formuladas por esta parte en estos autos., respetuosamente ruego a US., se sirva fijar una fecha de audiencia para discutir la procedencia del Recurso interpuesto y admisibilidad de la Querella interpuesta.

CUARTO OTROSÍ: Por el presente acto vengo en acompañar con citación copia de Mandato Judicial para actuar en representación de don CHONG HE.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que en mi calidad de abogado, asumo personalmente el patrocinio y poder de esta causa, y señalo como mi domicilio el ubicado en calle Huérfanos N° 1147, Oficina 845, comuna de Santiago. Asimismo y, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo a US., que solicito notificación especial mediante correo electrónico al email: e.nunez.parra@gmail.com

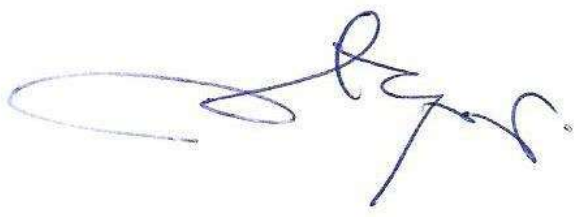

Ernesto G. Núñez Parra
Abogado
U. de Chile

Notario Santiago Pablo Alberto González Caamaño

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 07 de Abril de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Pablo Alberto González Caamaño.-

Repertorio Nº: 2804 - 2017.-

Santiago, 11 de Abril de 2017.-

Nº Certificado: 123456799250.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456799250.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

PABLO ALBERTO GONZALEZ CAAMAÑO

Digitally signed by PABLO ALBERTO GONZALEZ CAAMAÑO
Date: 2017.04.11 12:31:24 -03:00
Reason: Notario Público Pablo Alberto González Caamaño
Location: Santiago - Chile

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO NOTARIO PUBLICO 9ª NOTARIA SANTIAGO 21 ★SANTIAGO CHILE★

2804 / 07-04-2017

REPERTORIO Nº 2804-2017

CDR

MANDATO JUDICIAL AMPLIO

HE CHONG

A

SÁEZ BARRA LORETO DE JESUS Y OTRO

****

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a siete de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, Abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comuna de Santiago, comparece: Don **CHONG HE,** Chino, casado, trabajador dependiente, cédula de identidad para extranjero número veintitrés millones ciento dos mil novecientos sesenta y tres guión k domiciliado en bandera número ochocientos noventa y ocho departamento mil seiscientos seis, Comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO**: Que por este acto, viene en conferir mandato judicial amplio a la abogada **LORETO DE JESUS SÁEZ BARRA**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y un mil novecientos veintiocho guión cero; y a don **ERNESTO NÚÑEZ PARRA,** cédula de identidad número catorce millones ciento sesenta y tres mil doscientos veintidós guión uno, ambos con domicilio en Calle Huérfanos número mil ciento cuarenta y siete, oficina ochocientos cuarenta y cinco, comuna de Santiago, para que ambos lo representen en todas las gestiones extrajudiciales, judiciales, administrativas, ante cualquier tribunal de la Republica, ordinario, oral, especial o arbitral del orden judicial o

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO NOTARIO PUBLICO 9ª NOTARIA SANTIAGO 21 CHILE★

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456799250 Verifique validez en http://www.fojas.cl

administrativo, así como ante todo organismo auxiliar de la administración de justicia, administrativo del estado, o de orden privado ante el cual los mandantes deban comparecer para los efectos o como consecuencias de los juicios y gestiones ya señalados y de las correspondientes sentencias firmes que en ellos dicten o de los instrumentos públicos o privados que deban suscribirse, todo ello hasta la completa tramitación y la ejecución de la sentencias firmes que en los mismos procedimientos se dicten. **SEGUNDO:** por este acto y sin perjuicio de los señalado en el numero primero de este instrumento el mandante confiere al mandatario, mandato judicial amplio y suficiente, como en derecho sea posible para que lo represente en todo juicio o gestión judicial o administrativa de cualquier clase o naturaleza que sea que tenga pendiente o que le ocurra en el futuro, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin notificación personal del compareciente, confiriendo al mandatario todas y cada una de las facultades contempladas en ambos incisos del articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil en especial las de demandar, avenir, transigir, percibir, comprometer, reconvenir, contestar reconvenciones, e en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los y recursos legales y todas las demás del citado cuerpo legal las an por reproducidas en su totalidad en este acto, sin perjuicio de además todas las atribuciones que sean necesarias para el correcto cumplimiento de este mandato, sin que la enunciación precedente uyente o taxativa. En el desempeño del mandato, el mandatario presentar a él mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que actualmente tenga interés o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier tribunal del orden judicial del compromiso o administrativo en juicio de cualquier naturaleza, así intervengan el mandante como demandante, demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia. En comprobante y previa

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456799250 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 226726061 - 226726071 - 228963740
Santiago Centro

lectura firman los comparecientes, conjuntamente con la funcionaria de esta Notaria doña Sigrid Delzo Rodríguez. Se da copia. Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada en el Repertorio con el número **Dos mil ochocientos cuatro de dos mil diecisiete. Doy Fe.-**

HE CHONG
C.I. Ext. 23.102-963-K

2804 hoy

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO NOTARIO PUBLICO 9ª NOTARIA SANTIAGO 21 ★SANTIAGO CHILE★

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
11 ABR 2017
PABLO GONZALEZ CAAMAÑO NOTARIO PUBLICO 9ª NOTARIA DE SANTIAGO

PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO NOTARIO PUBLICO 9ª NOTARIA SANTIAGO 21 ★SANTIAGO CHILE★

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456799250
Verifique validez en http://www.fojas.cl

ESTA CARILLA SE ENCUENTRA INUTILIZADA
Conforme a lo dispuesto en el Art. 404
Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

PABLO A. GONZALEZ CAMAÑO
NOTARIO PUBLICO
9ª NOTARIA
SANTIAGO
21
★SANTIAGO CHILE★

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456799250
Verifique validez en http://www.fojas.cl